

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

23943

ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla Tornesa, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla Tornesa, provincia de Castellón, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que, durante el trámite de exposición al público, no se presentó reclamación alguna contra el proyecto de clasificación, si bien el Ayuntamiento y la Cámara Agraria Local del término municipal de Puebla Tornesa informan el proyecto en el sentido de considerarle incompleto, ya que existen en el término otras vías pecuarias que no se incluyen en él;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras en Castellón de la Plana indica en su informe que existen carreteras que cruzan o van paralelas sobre las vías pecuarias, como son la carretera C-238, de Castellón a San Mateo; y la CS-800, de Puebla Tornesa a Albocácer;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º a) 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que las vías pecuarias son bienes de dominio público, no susceptibles de prescripción ni de enajenación, no pudiendo alegarse para su apropiación el tiempo que hayan sido ocupadas, ni legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1, 22.3 y 22.4: «En el cruce de las vías pecuarias con carreteras construidas, en construcción o que se construyan en lo venidero, se facilitará por la Entidad constructora el paso de los ganados, con puentes con el ancho necesario, la mitad, por lo menos, del de la vía pecuaria».

Si la carretera siguiese la misma dirección que la vía pecuaria, se adquirirán por la propia Entidad constructora los terrenos limítrofes necesarios para que no quede interrumpido el tránsito de ganados.

Por las carreteras construidas sobre vías pecuarias podrán transitar libremente los ganados, excepto cuando se hubieren agregado a la vía pecuaria, y en su misma dirección, los terrenos limítrofes necesarios para conservarla con su anchura legal, en cuyo caso los ganados transitarán por la vía pecuaria y no por la carretera»;

Considerando que, previa comprobación de la existencia de vías pecuarias no incluidas en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en Puebla Tornesa, como indican en sus informes el Ayuntamiento y la Cámara Agraria Local, de dicho término, se modificará la actual clasificación, incluyendo las que ahora no figuran en mencionado proyecto de clasificación;

Considerando que durante la exposición al público del proyecto no se presentó reclamación alguna contra el mismo;

Considerando que en el acta de reunión conjunta celebrada por las Comisiones del Ayuntamiento, Hermandad e ICONA el 19 de septiembre de 1972, firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad, figuran las mismas vías pecuarias que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Puebla Tornesa, expuesto al público.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla Tornesa, provincia de Castellón, por el que se consideran:

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Barona: Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros.

Vereda del Camino de los Romanos (Vía Augusta): Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a ocho metros.

Aclaración:

Tramo de la Raya: 2.200 metros. Anchura legal, 20,89:2 metros, que se reducirá a 8:2 metros.

El Resto: 3.800 metros. Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a ocho metros.

Vereda del Camino Viejo de Castellón: Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a 15 metros.

Vereda de la Balaguera: Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a seis metros.

Colada de Les Serretes: Anchura legal, 14 metros, que se reducirá a seis metros.

Vía Pecuaria necesaria

Colada Azagador del Camino de Codo: Anchura legal, ocho metros.

Segundo.—No tomar en consideración los informes de la Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón de la Plana.

Tercero.—No tomar en consideración los escritos del Ayuntamiento y de la Cámara Agraria Local de Puebla Tornesa.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 8 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de abril de 1981.—P. D., el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Lara Alén.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23944

ORDEN de 30 de julio de 1981, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 622/80, interpuesto por don José Luis García Mirones.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 17 de junio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 622/80, interpuesto por don José Luis García Mirones, sobre reconocimiento del complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 622/80, interpuesto por don José Luis García Mirones, contra la resolución de quince de abril de mil novecientos ochenta, desestimatoria del recurso de alzada deducido el seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, contra la denegación presunta de la petición formulada por el mismo en veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve a la Dirección General de ICONA, por hallarse ajustada a derecho la resolución impugnada; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23945

ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.413 interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de mayo de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.413 interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», sobre sanciones por irregularidades en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, en nombre y representación de la Entidad «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», contra resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, anulamos esta resolución, por no ser conforme a derecho, en cuanto que desestimó los recursos de alzada interpuestos en los expedientes sancionadores referidos en los resultando segundo, tercero y cuarto de dicha resolución».